

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de titulación previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA:

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2017"

Investigador:

WILMER PATRICIO MONTALVO GUTIÉRREZ

Tutor del Proyecto de Investigación:

Mgt. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez. Ab.

Guaranda - Ecuador

2017 - 2018

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de tutora del Proyecto de Investigación, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de fin de carrera titulado **"El Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal vulnera el Derecho Constitucional a la no Autoincriminación en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Año 2017"** fue dirigido, revisado y analizado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones impartidas al señor egresado: Wilmer Patricio Montalvo Gutiérrez, por lo que autorizo su presentación a la Titulación de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

firma: _____

Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

CI:

Tutora del Proyecto de Investigación

AUTORÍA

Yo, Wilmer Patricio Montalvo Gutiérrez portador de la cedula de ciudadanía N° 020188329-5 libre y voluntariamente declaro ser el autor de las ideas, conceptos, y resultados vertidos en el proyecto de grado que lleva por nombre: **"El Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal vulnera el Derecho Constitucional a la no Autoincriminación en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Año 2017"**, previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, absolviendo categóricamente a la Universidad Estatal de Bolívar de reclamos a futuro o de acciones legales, ya que el contenido del presente proyecto de grado son de exclusiva responsabilidad del autor.

firma: _____

Wilmer Patricio Montalvo Gutiérrez

CI: 020188329-5

Factura: 001-002-000012260

20180201002D00313

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00313

Ante mi, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) WILMER PATRICIO MONTALVO GUTIERREZ portador(a) de CÉDULA 0201883295 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 21 DE MAYO DEL 2018, (15:57).

WILMER PATRICIO MONTALVO GUTIERREZ
CÉDULA: 0201883295

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda

NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Número único de identificación: 0201883295

Nombres del ciudadano: MONTALVO GUTIERREZ WILMER PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 16 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MONTALVO WILMER JOSE

Nombres de la madre: GUTIERREZ ROSA AMELIA

Fecha de expedición: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2018
Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 188-122-92016

188-122-92016

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

stitución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. ncia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020188329-5
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTALVO GUTIERREZ
WILMER PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO


ESTUDIANTE
MONTALVO WILMER JOSE
GUTIERREZ ROSA AMELIA
GUARANDA
2015-05-29


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
008
008 - 205
0201883296
CÉDULA
MONTALVO GUTIERREZ WILMER PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA
CANTÓN
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA

DEDICATORIA

Eres una mujer que simplemente me has llenado de orgullo, te amo y no va a ver manera de devolverte tanto de que me has ofrecido en la parte moral y económica para poder llegar a ser un profesional. Este Proyecto de Grado es un logro más que llevo a cabo y sin lugar a dudas ha sido en gran parte gracias a ti; no sé dónde me encontraría de no ser por tu ayuda, tu compañía y tu amor.

Te doy mis sinceras gracias, amada Madre.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida por darme la oportunidad de estar en este mundo, en especial a mi madre Rosa Amelia Gutiérrez Camacho, quien me dio su apoyo y cariño cuando lo necesité, a Dios ya que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y es él quien guía el destino de mi vida.

Te agradezco, Padre Celestial.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

CERTIFICACIÓN I
AUTORÍA I
DEDICATORIA I
AGRADECIMIENTO IV
ÍNDICE GENERAL V
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS VII
ÍNDICE DE ANEXOS VIII
RESUMEN IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS XII
INTRODUCCIÓN XIV
CAPÍTULO I 1
1. PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS 4
1.3.1. Objetivo general 4
1.3.2. Objetivos específicos 4
1.4. JUSTIFICACIÓN 5
CAPÍTULO II 7
2. MARCO TEÓRICO (DOCTRINAL, TEORÍA) 7
2.1 Antecedentes Investigativos 7
2.2. Fundamentación teórica 8
2.2.1 Proceso Penal 8
2.2.2 Procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal 10

2.2.3 Procedimiento Ordinario 10
2.2.4 Procedimientos Especiales establecidos en el COIP 11
2.2.5 Procedimiento Abreviado (635 COIP) 11
2.2.6 Procedimiento Directo (640 COIP) 12
2.2.7 Procedimiento Expedito (641 COIP) 13
2.2.8 Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal (647 COIP) 13
2.2.9 El Procedimiento Abreviado en Legislación Penal Ecuatoriana 13
2.2.10 La Autoincriminación 17
2.2.11 El Derecho Internacional frente a la autoincriminación 18
2.2.12 Constitución de la República del Ecuador y la Autoincriminación 19
2.2.13 Autoincriminación en el Código Orgánico Integral Penal 19
2.2.14 Principios afectados por la aplicación del procedimiento abreviado 20
2.3 Hipótesis 21
2.4 Variables 21
2.4.1 Variable Independiente 21
2.4.2 Variable dependiente 21
CAPÍTULO III 22
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO (MARCO ESPACIO TEMPORAL) 22
3.1 Ámbito de estudio 22
3.2. Tipo de investigación 22
3.3. Nivel de investigación 23
3.4 Métodos de investigación 23
3.5. Diseño de la investigación 23
3.6. Población y muestra 23
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos 24
3.8 Procedimiento de recolección de datos 25

CAPÍTULO IV 26
4. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 26
4.1 Presentación de resultados 26
4.2 Beneficiarios del proyecto 36
4.2.1 Beneficiarios directos 36
4.2.2 Beneficiarios indirectos 36
4.3 Impacto de la investigación 36
CONCLUSIONES 37
RECOMENDACIONES 38
BIBLIOGRAFÍA 39

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADROS **Pág.**

Cuadro Nº. 1 Procedimiento Abreviado 26
Cuadro Nº. 2 Conocimiento sobre la admisión del delito 27
Cuadro Nº. 3 Conocimiento sobre que es la autoincriminación 28
Cuadro Nº. 4 Vulneración de principios constitucionales 29
Cuadro Nº. 5 Aceptación de un delito es autoincriminarse 30
Cuadro Nº. 6 Rompimiento del estado de inocencia del procesado 31
Cuadro Nº. 7 Celeridad procesal y descongestión de la justicia 32
Cuadro Nº. 8 Aplicación del procedimiento abreviado en Unidades Judiciales Penales 33
Cuadro Nº. 9 Conocimiento de consecuencias jurídicas por la aplicación de PA 34
Cuadro Nº. 10 Contraposición del COIP con la Constitución 35

GRÁFICOS **Pág.**

Cuadro Nº. 1 Procedimiento Abreviado 26

Cuadro Nº. 2 Conocimiento sobre la admisión del delito 27
Cuadro Nº. 3 Conocimiento sobre que es la autoincriminación 28
Cuadro Nº. 4 Vulneración de principios constitucionales..... 29
Cuadro Nº. 5 Aceptación de un delito es autoincriminarse 30
Cuadro Nº. 6 Rompimiento del estado de inocencia del procesado 31
Cuadro Nº. 7 Celeridad procesal y descongestión de la justicia 32
Cuadro Nº. 8 Aplicación del procedimiento abreviado en Unidades Judiciales Penales..... 33
Cuadro Nº. 9 Conocimiento de consecuencias jurídicas por la aplicación de PA 34
Cuadro Nº. 10 Contraposición del COIP con la Constitución 35

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS **Pág.**

ANEXO Nº. 1 Encuesta 42
ANEXO Nº. 2 Diálogo y encuesta con el Dr. Jorge Yánez, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda. 44
ANEXO Nº. 3 Diálogo y encuesta con el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal de Bolívar. 44
ANEXO Nº. 4 Diálogo y encuesta con el Dr. Cristhian Ortiz Jaya, Defensor Público del cantón Guaranda. 45
ANEXO Nº. 5 Proceso judicial Nº 02281-2017-00009 46
ANEXO Nº. 6 Proceso Judicial Nº 02281-2016-00420..... 54

RESUMEN

El Procedimiento Abreviado como procedimiento especial en materia penal, principalmente en Latinoamérica se perpetro a partir de los años 80’s, para en lo posterior irse incursionando a otras legislaciones a nivel de Sudamérica, conocidos en el ámbito penal como procedimientos especiales los cuales buscan a través de su aplicación mejorar y agilitar el sistema procesal penal. El procedimiento abreviado ha sido objeto de diversos debates entre jurisconsultos ya que implica la vulneración de preceptos penales doctrinarios y por ende antinomias legales.

Es así que cuando con la oferta por parte de la Fiscalía General del Estado a través de sus agentes fiscales en cada jurisdicción, con el ofrecimiento de rebaja de pena, previo el acuerdo entre el Fiscal y el imputado acompañado de su defensor, aparentemente y teóricamente este procedimiento especial descongestiona el aparataje de justicia y la carga procesal en las dependencias judiciales penales, procedimiento que ha contravenido a preceptos constitucionales y legales, rompiendo totalmente con la esencia del procedimiento penal en su conjunto.

En relación a lo acotado el derecho comparado señala que: el procedimiento abreviado no es más que una negociación del fiscal y el imputado a cambio de la rebaja de la pena cumpliendo con los requisitos legales establecidos y que se lleva a efecto ante el Juez de Garantías Penales, indicando que en la mayoría de legislaciones es susceptible el procesado de acogerse a este procedimiento solo en delitos que no sobrepasen los diez años y siempre y cuando no sean delitos en contra del Estado o de índole Intrafamiliar.

Alrededor del año 2001, en la legislación penal ecuatoriana se incorpora este procedimiento mediante el Registro Oficial N° 360 de enero del año 2000 entrando íntegramente en vigencia a partir del 13 de julio del 2001, procedimiento que ha sido tomado de otras legislaciones tanto americanas como europeas con la premisa de que con su aplicación se descongestiona la carga procesal y por ende aparentemente se hace pronta justicia cumpliendo con el principio de celeridad procesal.

La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7 literal a. manifiesta que la persona acusada dentro de un proceso penal en el cual está siendo investigada,

dentro de la investigación en curso rendirá su declaración, para lo cual deberá ser ilustrada sobre sus derechos constitucionales, como el de no declarar en su contra y no auto incriminarse.[1]

Es así que el presente proyecto tiene la finalidad de efectuar un estudio doctrinal acerca de la aplicación del Procedimiento Abreviado implementado en nuestra legislación ecuatoriana y aplicado por los Juzgados de Garantías Penales, en la presente investigación en la Unidad Judicial del Catón Guaranda, el cual rompe con preceptos constitucionales creando antinomias con la ley penal, transgrediendo el derecho a la no autoincriminación y el derecho al debido proceso, haciendo énfasis en que este procedimiento penal está regulado por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635[2] pero que en su aplicación, tomando en cuenta que estamos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y al manifestarlo expresamente nuestra Carta Magna en su artículo 77 numeral 7 literal c) [3] que nadie puede ser forzado a declarar en cintra de sí mismo sobre asuntos que puedan acarrear su responsabilidad penal, cabe denotar que no se está aplicando la jerarquía normativa establecida en los artículos 424 y 425 de norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo expuesto, es evidente que no solo en materia penal se hace caso omiso a la aplicación jerárquica normativa, mientras que los órganos autónomos de la Función Judicial como lo es la Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública a través de sus representantes que son Agentes Fiscales y Defensores Públicos, así como también los Jueces de Garantías Penales deben ser los precursores y responsables de una adecuada aplicación de la constitución y las leyes en toda su magnitud, siendo incluso los que tienen la responsabilidad ética y profesional de hacer conocer estás falencias al legislador para que tomen los correctivos necesarios y no seguir transgrediendo a diestra y siniestra principios, derechos y garantías constitucionales que a la postra afectan a la sociedad en su conjunto, teniendo en cuanta que la aplicación del Procedimiento Abreviado realmente no exime de carga procesal a las Unidades Judiciales Penales, no se hace justicia pronta y mucho menos se cumple con el

[1] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)
[2] Código Orgánico Integral Penal. (2014).
[3] Registro Oficial Nro. 180 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)

principio de celeridad procesal, sino que más bien lesiona la Seguridad Jurídica que poseen los procesados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

Agente Fiscal. - funcionario de la Fiscalía General del Estado el cual es dueño de la acción pública pre procesal y procesal penal ya sea a petición de parte o de oficio.

Antinomia.- contradicción y conflicto irresoluble en la ley.[4]

Autoincriminación. - acto por el cual una persona se imputa el cometimiento de un delito.

Debido Proceso. - principio jurídico procesal del cual toda persona goza y tiene derecho dentro de cualquier proceso judicial.

Defensoría Pública. - es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo propósito es prestar defensa judicial garantizando el derecho a la legitima defensa de las personas que por circunstancias económicas no pueden acceder a un defensor particular.

Etapa de Juicio. - es la tercera y última etapa procesal penal en la cual se en la cual se define la situación jurídica definitiva del procesado.

Evaluación y preparatoria de Juicio. - es la segunda etapa procesal e intermedia dentro del proceso ordinario penal en el que se verifica si han existido vicios de procedimiento o de conocimiento en la sustanciación del proceso.

Fiscalía General del Estado - es un órgano autónomo de la Función Judicial, el cual es dueño de la acción pública penal.

Instrucción.- es la etapa procesal con la que inicia el proceso penal, esta inicia con la respectiva audiencia de formulación de cargos.[5]

Presunción de inocencia. - estado del que gozan todas las personas hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada y en firme.

Proceso penal. - es el conjunto de actuaciones judiciales penales enmarcadas a la constitución y las leyes que determinan la responsabilidad o no de la persona procesada

[4] Guillermo Cabanellas/Diccionario Jurídico Elemental /Segunda Edición
[5] Código Orgánico Integral Penal. Art. 591

Procedimiento abreviado. - es un procedimiento penal especial aplicado a infracciones penales que no superen los diez años de privación de libertad.

Procedimientos especiales. - son alternativas de tramitación de la causa penal en la cual existen beneficios para los sujetos procesales, son procedimientos especiales el abreviado, el directo, el expedito y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Vulneración. - transgresión, quebranto violación de uno, varios preceptos, garantías o derechos que establece la ley.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero del artículo 1 establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico […]"*[6] por lo que establece y deja en claro una serie de preceptos a ser aplicados en los diversos ámbitos, ya sean públicos o privados y sobre todo en el judicial ya que es el más delicado en lo que refiere al respeto de la Seguridad Jurídica del cual son titulares todos los ciudadanos.

En el ámbito jurídico penal, el Ecuador cuenta con el Código Orgánico Integral Penal, el cual posee garantías y principios rectores, entre uno de los cuales se encuentra direccionado el procedimiento abreviado tipificado en el artículo 635 del mencionado cuerpo legal, que es admisible y opera en delitos que no sobrepasen los diez años de privación de libertad, al acogerse el procesado a este procedimiento especial debe consentir expresamente, es decir aceptar el hecho punible y la pena que se le imputará, conforme las reglas y trámite de los artículos 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal.

Según (Guerrero, 2015) el derecho penal se fundamenta en el garantismo procesal, que aplicado en un buen sentido solventa los conflictos delincuenciales sociales, para el cual debe primar la aplicación de todos los preceptos constitucionales y legales que desencadenan con la imposición de una condena y con la rehabilitación y reinserción a la sociedad del privado de libertad.

Es determinante acotar que la figura del Procedimiento del Abreviado teóricamente está encaminada al principio de celeridad procesal, pero que en su aplicación crea duda y antinomia legal transgrediendo derechos de la persona procesada, lo cual va en contra del garantismo penal normado en la constitución y la ley.

Por lo manifestado, es fundamental para los Jueces y Tribunales de Garantías Penales, así como también que los agentes Fiscales conozcan profundamente la

[6] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008) Art. 1

normativa constitucional y supraconstitucional, asegurando las garantías básicas del derecho penal para la víctima y el procesado; es decir que sean objetivos e imparciales en el momento de actuar, es así que es de gran importancia realizar un análisis acerca de la aplicación del procedimiento abreviado en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda.

El presente trabajo de investigación está compuesto por los siguientes capítulos. El primero comprende el problema, el planteamiento del problema, formulación del problema, se concluye con los objetivos de la investigación, objetivo general, objetivo específico y justificación. El segundo capítulo contiene el Marco Teórico, que recoge conceptos y criterios sobre las definiciones, importancia y otros elementos relacionados con el procedimiento abreviado, bases constitucionales del derecho y normativas del derecho penal y terminamos con la hipótesis y variables. En el tercer capítulo trata sobre la descripción del trabajo investigativo realizado, el ámbito de estudio, el tipo de investigación, los métodos técnicas e instrumentos. En el cuarto capítulo se desarrolla la investigación de campo y la presentación, interpretación, análisis de los resultados, para después del desarrollo de estos cuatro capítulos exponer las conclusiones y recomendaciones, culminando la presente investigación con bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Ante los problemas antijurídicos que aquejan a nuestra sociedad, nos encontramos ante la necesidad de crear respuestas conducentes a la conclusión de los procesos penales que dan carga procesal a las unidades judiciales atentando al principio de celeridad judicial, lo cual se da por el crecimiento de actos delincuenciales a nivel de país, por lo que el legislador se ve en la necesidad de endurecer las condenas o de crear o implementar nuevos procedimientos tendientes a mejorar y agilitar el aparataje judicial, normativas que lamentablemente no mejoran la situación social y judicial, sino más bien que transgreden derechos, principios y garantías constitucionales.

Por estas consideraciones se en nuestra legislación penal hace aproximadamente 17 años, se implementó la figura penal del procedimiento abreviado en la cual como regla para su aplicación condiciona a que el procesado debe consentir la aplicación del procedimiento y sobre todo fundamentalmente que cometió el delito imputado para de esta manera; ser beneficiario de la rebaja de la pena a aplicarse en un tercio, convirtiéndose esto último en una manera de coerción hacia el procesado el cual al mirarse inmerso en una situación penal, en el cual en su mayoría ni siquiera han cometido el hecho terminan autoincriminándose con tal de salir del momento atosigante en que se encuentra y pasar una condena menor privado de su libertad.

Es así que autoincriminarse desde hace mucho tiempo se mira como la manera más rápida de salir de un proceso penal, sin tomar en cuenta las consecuencias jurídicas que esto implica como por ejemplo la aplicación de una reparación integral para la víctima, una multa para el Órgano Judicial (Consejo de la Judicatura), pena privativa de libertad (rebaja de un tercio del máximo de la pena), antecedentes penales por tener sentencia condenatoria ejecutoriada.

El artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"EI sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal […]*" [7], es así que el legislador al momento de implementar la figura jurídica penal del procedimiento abreviado se rigió en esta normativa constitucional y legal, pero sin percatarse que en su aplicación no ha descongestionado la carga procesal, así como tampoco cumple con el principio celeridad procesal, ya que este último es mal entendido tomándolo solo como tiempo, sin precautelar que la normativa antes invocada transgrede principios, derechos y garantías constitucionales.

Además se debe manifestar que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha implementado totalmente el sistema adversarial oral en materia penal, siendo además el dueño de la acción penal pública la Fiscalía General del Estado que a través de los agentes fiscales es el único que puede solicitar y dar paso a la aplicación del procedimiento abreviado siendo este el ente negociador de la pena con el procesado, basándose en el criterio de que favorece al procesado, sin percatarse o quizás con conocimiento pleno de lo actuado, pero que por formación en las escuelas fiscales de que esta es la vía más pronta para llegar a una sentencia condenatoria se aplique en las Unidades Judiciales Penales para descongestionar la carga procesal y cumplir con el principio de celeridad, lo cual crea una grave afectación de derechos y garantías al procesado, no respetándose las etapas del proceso penal establecido en el artículo 589[8] del Código Orgánico Integral Penal, pero que día a día se sigue aplicando en toda su magnitud inobservando la Carta Magna, que es la que prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico, pues así lo establece en sus artículos 424 y 425.

Por lo expresado, es de gran importancia jurídica en el derecho penal que a través de esta investigación se garantice la tutela efectiva de derechos y el debido proceso en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

[7] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)
[8] Código Orgánico Integral Penal. 2014

1.2. Formulación del problema

¿Cómo el Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho constitucional a la no autoincriminación en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Año 2017?

1.3. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo general

- Determinar las causas fundamentales que provocan la vulneración del derecho constitucional a la no autoincriminación y el debido proceso en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar de una manera adecuada el derecho constitucional al debido proceso.

- Determinar la vulneración de las garantías básicas del procesado.

- Determinar las ventajas y desventajas del procedimiento abreviado.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa como en la ejecución de lo decidido, respetando principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal tomando como base este principio constitucional el legislador ecuatoriano mediante la implementación del Código Orgánico Integral Penal implemento en la normativa penal dentro de los procedimientos especiales en el "Procedimiento Abreviado" con el fin de descongestionar el apretuje de justicia y liberar la carga procesal, lo cual hasta un cierto punto se ha logrado, pero se ha inobservado principios, derechos y garantías básicas del procesado, incurriéndose de esta manera en la vulneración de derechos constitucionales inherentes a los sujetos procesales, especialmente al procesado dentro de un proceso penal.

En igual sentido la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 7 literal c) claramente y expresamente manifiesta que :*"Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal"*[9] pese a la normativa constitucional que prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico el procedimiento abreviado menciona que para ser beneficiario de este procedimiento se debe consentir expresamente la comisión del delito imputado ante el Juez de Garantías Penales, ya que así lo regula los artículos 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal, convirtiéndose aquello en una antinomia legal.

El artículo 76 numeral 2, de la Carta Magna estipula que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*[10], siendo así la aplicación del indicado procedimiento rompe en su totalidad el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que al inculparse rompe con las etapas del proceso penal y por ende obtiene sentencia condenatoria.

[9] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)
[10] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)

En tal virtud, como es de conocimiento jurídico en nuestro país pasamos de un sistema inquisitivo a un sistema adversarial oral, en el que la fiscalía a través de sus Agentes Fiscales son los prosecusores de la acción pública penal, pasando estos a ser los entes negociadores del procedimiento abreviado, sin instruir adecuadamente al supuesto beneficiario (procesado) de sus verdaderos derechos y garantías constitucionales que están siendo vulnerados dentro del proceso penal y sin conocer las consecuencias jurídicas a futuro el procedimiento abreviado implica.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO (DOCTRINAL, TEORÍA)

2.1 Antecedentes Investigativos

Los llamados procedimientos especiales en la legislación ecuatoriana rigen en nuestro país a partir de enero del 2000 ya que en el Código de Procedimiento Penal de aquel entonces en los artículos, 369 y 370 se implementa ya la figura legal del Procedimiento Abreviado con la connotación de dar salida a la carga procesal penal de aquel tiempo ya que los Juzgados penales se encontraban, abarrotados de causas penales que parecían no encontrar un fin, criterio por el cual se buscó mediante la aplicación de este procedimiento especial buscar y hacer efectivos los principios de administración de justicia.

En el Código de Procedimiento Penal reemplazado por el actual y vigente Código Orgánico Integral Penal el procesado podía acogerse al procedimiento abreviado hasta antes de la audiencia de juicio, es decir que quien resolvía acerca de este procedimiento era el Tribunal Penal.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se da una variante ya que fiscalía o el procesado puede solicitar la aplicación de este procedimiento hasta a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir que la responsabilidad de resolver acerca del referido procedimiento hoy recae sobre el Juez de Garantías Penales, lo cual da a denotar que se atribuyó una función más a los jueces de estas unidades, dejando al Tribunal Penal exclusivamente para la audiencia de juicio.

Otra de las variantes en la aplicación de este procedimiento en nuestra legislación es que en la antigua normativa penal solo procedía en delitos sancionados hasta 5 años de privación de libertad, mientras que el Código Orgánico Integral penal este procedimiento opera hasta los diez años de privación de libertad, dando más cabida a más delitos para que sean resueltos mediante esta modalidad.

2.2. Fundamentación teórica

Los artículos 76 numeral 3 y 6, 77 numeral 7 litera c) de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta categóricamente que está prohibida la autoincriminación.

El Código Orgánico Integral Penal en vigencias en sus artículos 634 numeral 1, 635, 636, 637 y 639 establece como procedimiento especial el procedimiento abreviado el cual se contrapone a la norma constitucional y procesal penal por lo que su aplicación está regulada en el ámbito penal, aplicándose comúnmente para descongestionar el aparataje judicial y dar celeridad procesal al proceso penal.

2.2.1 Proceso Penal

El derecho penal moderno diferencia tres momentos:

El primero, cuando el poder legislativo tipifica las conductas punibles determinando una sanción para cada delito, Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege.

El segundo, el poder legislativo organiza competencialmente a los órganos encargados de la administración de justicia, así como al ente regulador de la acción pública y privada penal teniendo en consideración que en materia penal se habla de delitos y contravenciones, en los cuales se observaran las garantías básicas del proceso penal, mismo que conllevan a la imposición de una pena por el delito cometido, todo este conjunto respetando la Constitución y las leyes.

El tercero, prevaleciendo y teniendo en consideración el principio Non Bis In Ídem, es decir que nadie puede ser investigado ni juzgado dos veces por la misma causa, es decir que el Tribunal Penal dictará sentencia condenatoria o absolutoria y será el órgano judicial encargado conjuntamente con los órganos auxiliares de la función judicial de hacer cumplir la ejecutoriedad de la sentencia.

Definiciones

Varios autores entre ellos Olmedo J. menciona que*: "el proceso penal es la vía judicial para hacer efectiva la imposición de una pena por transgredir la normativa penal"*. (Olmedo, 2008)

En igual sentido Pérez Carrillo respecto al tema expresa que: *"el proceso penal es un conjunto de normas orientadas a la protección de bienes jurídicos que tienen por finalidad restituir una legalidad irrespetada o violentada."* (Perez Carrillo, 2015)

Por otro lado, Echandía refiere que*: "el proceso penal está compuesto por normas y principios regulados por el órgano jurisdiccional del Estado orientado a la reparación del bien jurídico quebrantado"* (Echandia, 1994)

Características

Los artículos 206, 250 y 251 del derogado Código de Procedimiento Penal[11] de enero del 2000, el cual tuvo vigencia hasta el 9 de agosto del año 2014 consideraba que la etapa más importante es la de juicio, más no así el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 589 indica las 3 etapas del proceso penal, siendo cada una de ellas importantes ya que en cada una se determina y realiza una serie de actuaciones que van ligadas directamente al debido proceso, y que deben respetarse íntegramente, ya que su irrespeto incurre en vicios legales insubsanables acareando la nulidad procesal, lo cual desencadena en sanciones administrativas y pecuniarios a los responsables judiciales.

Al respecto sobre las etapas del proceso penal Vergara Acosta manifiesta que: *"cada etapa en el proceso penal implica aspectos importantes, pero que la más importante es la de juicio ya que en ella es donde se hace un resumen total valorando y judicializando la prueba en su conjunto derivándose de aquello la responsabilidad o la absolución penal".* (Vergara Acosta, 2015)

[11] Registro Oficial N° 360 de enero del 2000

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"En todo proceso penal en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas […]".* [12]

La Constitución de la República del Ecuador es clara en manifestar que en todo proceso penal en el que se establezcan obligaciones o derechos de cualquier índole u orden se respetará todas las garantías básicas del debido proceso.

Por lo manifestado, coincido con el Doctor Baquerizo Zavala al mencionar que: *"el ente acusador solo conlleva el errado criterio de que el investigado siempre es presumiblemente culpable pero no presumiblemente inocente"* (Zavala Baquerizo, 2004)

2.2.2 Procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal

2.2.3 Procedimiento Ordinario

El procedimiento ordinario se inicia con el conocimiento de la denuncia, para enseguida proceder a la apertura de la Fase de Investigación Previa, durante la cual el agente investigador (fiscal) recaba todos los elementos de convicción necesarios que lo lleven presunción de certeza en la comisión de un delito, para en lo posterior proceder a solicitar al Juez de Garantías Penales audiencia de Formulación de Cargos, en la cual aperturará la Instrucción Fiscal que es donde inicia el proceso penal, instrucción que durará hasta 90 días y si existe vinculación hasta 120 días; en delitos flagrantes durará hasta 30 días con un máximo de 60 días y en delitos de tránsito no podrá durar más de 75 días, no teniendo validez procesal las diligencias practicadas fuera de estos plazos.[13]

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio es la segunda etapa del procedimiento penal, la cual siempre es sustentada por el Agente Fiscal a través de los elementos de convicción recabados durante la Fase de Investigación Previa e Instrucción fiscal, en esta audiencia se discutirá asuntos que puedan viciar la validez

[12] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)

[13] Registro Oficial Nro. 180 - Código Orgánico Integral Penal. (2014). artículo 580 y 590

procesal y si anunciaran los medios probatorios (documental, testimonial y pericial) a sustentarse en la audiencia de juicio ante el Tribunal Penal.[14]

La etapa de juicio es la más relevante de las tres ya que en esta se hace un resumen total de la teoría del caso, así como también de las investigaciones realizadas por fiscalía, también cuestiones de procedibiliadad, pero sobre todo la prueba es judicializada y valorada en su conjunto por el Tribunal Penal, audiencia en la cual se absuelve o sentencia la procesado.[15]

2.2.4 Procedimientos Especiales establecidos en el COIP

Los procedimientos especiales buscan la eficacia en la administración de justicia buscando hacer efectivo el principio de celeridad procesal, los cuales tienen como fin la pronta administración de justicia sin tener que pasar por las tres etapas del procedimiento ordinario, es así que el legislador procedió a implementar cuatro clases de procedimientos especiales en el Código Orgánico Integral Penal:

1) Procedimiento Abreviado;
2) Procedimiento Directo;
3) Procedimiento Expedito; y,
4) Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal

2.2.5 Procedimiento Abreviado (635 COIP)

El Código Orgánico Integral penal en su Título VIII de los procedimientos especiales, sección primera establece en los artículos 635 y 636 las reglas y trámite:

Reglas

1) Que la pena por el delito imputado no sobrepase los 10 años de privación de libertad.
2) La propuesta de aplicación del procedimiento abreviado debe ser presentada desde la audiencia de formulación de cargas que es donde inicia el proceso penal (Instrucción Fiscal) hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

[14] Registro Oficial Nro. 180 - Código Orgánico Integral Penal. (2014). artículo 601
[15] Registro Oficial Nro. 180 - Código Orgánico Integral Penal. (2014). artículo 609

3) El procesado debe admitir expresamente el cometimiento del delito que se le imputa y la aplicación del procedimiento.

4) La defensa técnica pública o privada debe confirmar el consentimiento de su defendido para la aplicación del procedimiento.

5) En ningún caso la pena aplicada al procesado podrá ser superior a la que solicita el Agente Fiscal.

Trámite

El Agente Fiscal representante de la Fiscalía General del Estado propondrá la posibilidad de la aplicación de este procedimiento al procesado, para lo cual informará a la defensa técnica sobre la propuesta al procesado, sobre su aceptación o no del mismo, procediendo en lenguaje sencillo a informar a su defendido, para en lo posterior analizar los hechos imputados y aplicación de la pena con su respectiva rebaja en un tercio de la pena.

De ser el caso de proponerse este procedimiento en audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o preparatoria de juicio podrá realizarse en la misma audiencia la aplicación de este procedimiento. [16]

2.2.6 Procedimiento Directo (640 COIP)

Este procedimiento es regulado por el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal el cual tiene como premisa concentrar todas las etapas del proceso penal, procediendo su aplicación en delitos calificados como flagrantes y cuya sanción con privación de libertad no sobrepase los cinco años y si se trata de delitos contra la propiedad privada no supere los treinta salarios básicos unificados.

El Juez competente para tramitar y resolver este procedimiento especial es el Juez de Garantías Penales, cabe indicar que una vez calificada la flagrancia se señalará la audiencia para resolver en el plazo máximo de diez días.

[16] Registro Oficial Nro. 180 - Código Orgánico Integral Penal. (2014).

2.2.7 Procedimiento Expedito (641 COIP)

Este procedimiento se aplicable en las contravenciones penales y de tránsito, mismo que será sustanciado en una sola audiencia ante el Juez de Garantías Penales, teniendo la facultad de que la víctima y el denunciado puedan llegar a un acuerdo conciliatorio, debiendo este obligatoriamente ponerse en conocimiento del juzgador competente para que resuelva conforme a derecho, más no se llegará a acuerdos conciliatorios en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.2.8 Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal (647 COIP)

Este procedimiento se sustanciará mediante la presentación de querella penal del agraviado ante el la Unidad Judicial Penal, existen cuatro tipos para la aplicación de acción privada que son:

1) Calumnia;
2) Usurpación;
3) Estupro; y,
4) Lesiones con incapacidad hasta 30 días.

Según el autor Vaca Andrade en su obra "Derecho Procesal Ecuatoriano", menciona que no está de acuerdo con que se incluyan las lesiones de hasta treinta días como acción privada, ya que solo se busca con esto no aumentar la carga procesal a fiscales, manifestando que: *"por la naturaleza del delito tomando en cuenta el daño causado a la víctima debe ser de acción pública ya que estás implican incapacidad o enfermedad"*. (Vaca Andrade, 2015)

2.2.9 El Procedimiento Abreviado en Legislación Penal Ecuatoriana

La legislación penal ecuatoriana está regulada por el Código Orgánico Integral Penal y en especial la figura del procedimiento abreviado consta en su artículo 635 Transgrediendo el derecho de la no autoincriminación, el derecho de presunción de inocencia y el derecho a garantías básicas del debido proceso, mismos que están prescritos en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 75, 76, 77 y

82, incluso estás garantías son parte de los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestra nación, es decir que son de aplicación directa e inmediata y no se presta a interpretaciones extensivas por lo que tales principios, derechos y garantías constitucionales deben ser eficaces precautelando de esta manera el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El artículo 8 numeral 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su parte que habla acerca de Garantías judiciales menciona que: *"todas las personas gozamos del derecho a ser escuchadas oportunamente y a ser tratados bajo estado de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario ante autoridad competente y respetando un debido proceso con todas las garantías normativas vigentes en cada Estado"*. (Humanos, 1984), de lo acotado se denota claramente que toda persona tiene derecho al respeto de garantías básicas dentro de cualquier proceso judicial y más aún en uno penal, ya que se comprometen una serie de principios y derechos, entre ellos la privación de libertad que es la pena sancionadora para delitos y contravenciones penales, por lo que una mala interpretación y aplicación vulnera gravemente la seguridad jurídica instituida y prescrita en la Constitución y las leyes.

La ***pacta suntservanda***[17] en su artículo 26 manifestando que: *"lo convenido y tratado debe ser cumplido por las partes con observancia a la buena fe"*. (Unidas, 2005), incluso estos principios, derechos y garantías mencionados en la pacta suntservanda se encuentran establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 7.[18]

Por lo expuesto, a través del procedimiento abreviado se estaría vulnerando el derecho de estado de inocencia de la persona, el derecho al debido proceso y el derecho a la no autoincriminación, ya que a través de una declaración la persona procesada es condenada (sentenciada) violentando el principio de no autoincriminación, ya que hay que tener muy en cuenta que el momento que la fiscalía negocia este procedimiento con el procesado se va dando en cierto punto la coerción, ya que al estar inmerso una

[17] Lo pactado obliga, hace mención que lo que se acuerda en una convención debe ser cumplido.
[18] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)

situación penal lo que más desea e procesado es salir de aquel ámbito y estar menos tiempo privado de libertad.

Este procedimiento incluso violenta el principio de defensa transgrediendo a la eficacia en la administración judicial porque en ningún momento el ente acusador, así como tampoco el ente juzgador busca la verdad histórica de los hechos que lo llevaron a estar inmerso en un proceso penal.

Definiciones

Según Zavala Baquerizo en su obra "Tratado de Derecho Procesal Penal" refiriéndose al procedimiento abreviado da a entender que el procedimiento abreviado no es más que un negocio judicial celebrado entre el agente fiscal y el procesado, abalizándose y ejecutándose con la anuencia del Juez. (Zavala Baquerizo, 2004)

En otro sentido, Vaca Andrade en su obra Derecho Procesal Ecuatoriano analiza y menciona que: *el procedimiento abreviado es un instrumento de aplicación rápido para terminar con el proceso penal en delitos de menor relevancia"* (Vaca Andrade, 2015)

En la corriente legislativa del derecho comparado respecto del procedimiento abreviado Chileno expresa que: "*este procedimiento es una alternativa que opera mediante la propuesta fiscal ante el procesado y el juzgador, en el cual imputado se beneficia de la rebaja en la pena impuesta"* (Chileno, 2001)

Características del Procedimiento Abreviado

El Doctor Ricardo Vaca en su obra "Derecho Procesal Ecuatoriano" contextualiza las principales características que posee el procedimiento abreviado, de las cuales se desprenden:

a) Liberación de carga procesal en las Unidades Judiciales Penales;
b) Canalización de delitos y contravenciones de menor relevancia aplicando el principio de celeridad procesal;

c) Mediación directa entre fiscal, procesado y defensa técnica en el ámbito penal. (Vaca Andrade, 2015)

A más de las características mencionadas, la revista jurídica "Derecho Ecuador" señala las principales características del procedimiento abreviado:

a) **Restrictiva. -** porque procede en delitos que no sobrepasen los diez años de privación de libertad.
b) **Convencional. -** ya que existe mediación directa entre fiscal, abogado defensor y procesado.
c) **Oficialista. -** ya que el Agente Fiscal es el dueño de la acción pública penal y el Código Orgánico Integral penal, prevé las reglas y formas de aplicación dando esta facultad al órgano autónomo de fiscalía.
d) **Participativa. -** ya que el procesado da su voluntad para la aplicación del procedimiento y se autoincrimina a cambio de la rebaja en la pena. (Cornejo Aguiar, 2016)

Sustanciación[19]

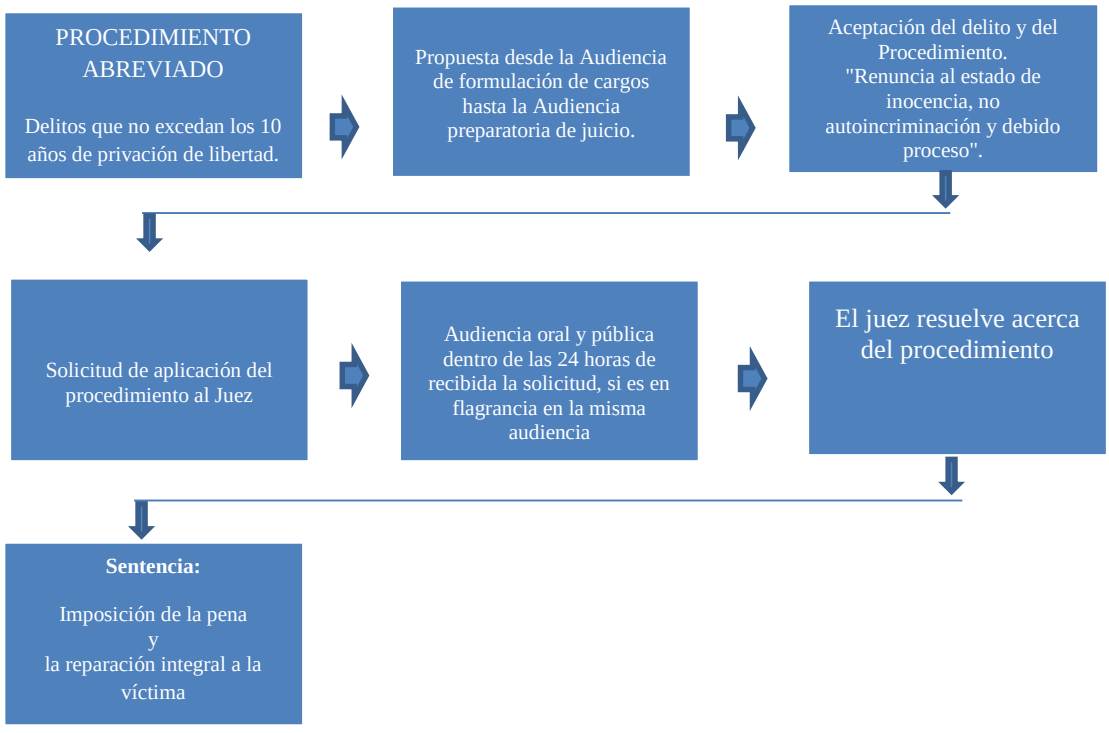

[19] Sustanciación del Procedimiento Abreviado. Fuente: (COIP 2014). Ilustración: Patricio Montalvo

2.2.10 La Autoincriminación

El Estado de Derechos y Justicia garantiza a toda persona a ser tratado en igualdad de condiciones en cualquier proceso judicial sea cual sea su índole o materia, más aún en el ámbito penal ya que se ve comprometida el bien más preciado que es la libertad, por lo que resulta antijurídico y anticonstitucional el autoincrimarse, inculparse para acogerse a la rebaja de una pena, pues el Pacto de San José o más conocido como la Convención Interamericana de derechos Humanos establece en su artículo 8 numeral 2 literal g) *"el derecho a no ser obligado ni coercionado a declarar contra sí mismo".* (Humanos, 1984), lo cual tiene plena concordancia con el artículo 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

Resulta claro que esta prebenda constitucional de no autoincriminación está íntimamente ligada al principio de presunción de inocencia garantías del cual el procesado goza en toda etapa procesal, es evidente que, si en nuestra legislación ecuatoriana se está permitiendo la autoincriminación para supuestamente descongestionar el aparataje judicial penal, claramente se está violentando principios, derechos y garantías establecidas jerárquicamente a través de la constitución.

Una vez analizado en su fondo y forma el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, refleja que en el campo penal actual en lo que refiere a la aplicación del procedimiento abreviado nos encontramos frente a una autoincriminación ya que el procesado para obtener el beneficio que es la rebaja de la pena, tiene que autoincriminarse, incluso aún por desesperación y al encontrarse ante una situación penal sin ser realmente el responsable del hecho, mucho de aquello ocurre en los delitos de Violencia Intrafamiliar, ya que con el ofrecimiento de que se le impondrá una mínima pena negociada con dueño de la acción pena pública (fiscalía), que no va más allá de la reducción del tercio de la pena impuesta, se viene generando grandes efectos jurídicos desfavorables a los sentenciados bajo este procedimiento y que tiene repercusiones en el ámbito social, económico y judicial.

Siendo así, Zavala Baquerizo en su obra "Tratado de Derecho Procesal Penal" menciona que*: "la inculpación del procesado afecta a la seguridad jurídica; y el fiscal*

al ser el ente negociador en el procedimiento abreviado, el Estado pierde su poder punitivo" (Zavala Baquerizo, 2004)

Definición

Entre las definiciones más acertadas sobre la autoincriminación se menciona que: autoincriminarse es la confesión sobre si misma del cometimiento de un delito facilitando la tarea fiscal y del juzgador; siendo una conducta cuestionable en lo que refiere a la aplicación de derechos y garantías (Andrade Castillo, 2013)

En este plano el Doctor Jorge Zavala realiza un análisis acerca de la autoincriminación para la aplicación del procedimiento abreviado acotando que: "*la voluntad del procesado se encuentra coacionada al momento de que el ente negociador ofrece la reducción en la pena a imponerse"* (Zavala Baquerizo, 2004), lo que quiere decir que este es el punto susceptible y débil para el procesado que ignora fehacientemente sobre las verdaderas consecuencias jurídicas, que se derivan de la aceptación del mencionado procedimiento y que por no contar con una verdadera defensa técnica se ve inmerso en la aplicación de este procedimiento especial.

2.2.11 El Derecho Internacional frente a la autoincriminación

El objeto de los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por nuestra nación entre o cuales se encuentra el Pacto de San José de Costa Rica aprobado en 1984, así como también el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que también afirma el derecho a la no autoincriminación en su artículo 55, numeral 1, literal a) marcan ente fundamental el respeto a esta normativa de Derecho Internacional público y que al haber sido ratificados por la función legislativa son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, es decir que no se pueden hacer caso omiso ya que son abalizados incluso con normativa constitucional que opera sobre todo el ordenamiento jurídico de un país, por lo cual resulta antijurídico en nuestra legislación penal la aplicación de un procedimiento que tiene como regla principal el **autoincriminarse[20],** contraponiéndose a la normativa jerárquica superior que es la

[20] Inculparse a sí mismo. Guillermo Cabanellas/Diccionario Jurídico Elemental

Constitución y Tratados y Convenios Internacionales vigentes de los cuales somos parte.

2.2.12 Constitución de la República del Ecuador y la Autoincriminación

La norma jerárquica superior determinada en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta categóricamente que esta prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico por lo que en aplicación del procedimiento abreviado violenta el derecho a la no autoincriminación establecida en el artículo 77, numeral 7 literal c) [21] de la Carta Magna, por lo que este procedimiento especial dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal crea antinomia afectando garantías básicas de las personas procesadas bajo esta figura penal, siendo esta figura jurídica es una gran desorientación procesal.

Si bien es cierto no se fuerza directamente al procesado para la aplicación del procedimiento abreviado, pero si existe coerción por parte de fiscalía al ofrecerle la rebaja del tercio de la pena.

2.2.13 Autoincriminación en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal marca las directrices a seguirse y aplicarse durante el proceso penal entre los cuales se encuentra el principio de prohibición de autoincriminación normado como principio procesal penal en el artículo 5 numeral 8 del cuerpo legal en mención, absurdamente contradiciéndose totalmente más adelante con el artículo 635 que es el procedimiento abreviado creando una antinomia constitucional y legal.

El legislador con la figura jurídica del procedimiento abreviado teóricamente busco dar celeridad procesal a los procedimientos penales de menor relevancia sin dejando de lado el análisis, de lo que su aplicación implica en el ámbito constitucional e internacional.

[21] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)

2.2.14 Principios afectados por la aplicación del procedimiento abreviado

Principio de Inocencia

Toda persona goza del estado de inocencia hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada, presunción que no solo queda ahí, sino que es un estado inherente al ser humano que obligatoriamente tiene que ser asumida en el proceso penal mediante pruebas necesarias, legítimas que busquen la verdad de la situación del proceso y del acusado.

Siendo así, hay que tener en claro que, a más de ser un derecho, es una garantía constitucional[22], la cual debe respetarse por jerarquía normativa, pues así lo dispone y ordena el artículo 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Principio de Prohibición de Autoincriminación

Es preciso recalcar que la prohibición de autoincriminación se encuentra establecida en Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 7 literal c), así como también en el artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, hay que tener presente que este principio es irrenunciable e imprescriptible, el cual debe ser respetado los operadores de justicia y no justificar este accionar con que no existe forzamiento aparentemente, pero que de alguna manera se da coerción al negociar la rebaja de la pena en un tercio con el procesado, inobservando y violentando la norma constitucional y legal.

Principio de Defensa

En la aplicación del procedimiento abreviado también es violentado el derecho a la defensa, estipulado en nuestra Carta Magna en el artículo 76 numeral 7, literal a), principio que queda totalmente roto al no poder desvirtuar la imputación mediante un verdadero proceso penal, ya que al aceptar la culpabilidad del delito imputado, se pierde totalmente la base de un juicio probó y justo en el ámbito penal, ya que no se

[22] Registro Oficial Nro. 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008) Articulo 76 numeral 2

respeta los limites inherentes a cada etapa del procedimiento penal tal y como lo determina la normativa el artículo 539 del COIP.

2.3 Hipótesis

La aplicación del procedimiento abreviado en la Unidad Judicial del cantón Guaranda, vulnera el derecho constitucional a la no autoincriminación.

2.4 Variables

2.4.1 Variable Independiente

El procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal.

2.4.2 Variable dependiente

Vulnera el derecho constitucional de la no autoincriminación.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO (MARCO ESPACIO TEMPORAL)

3.1 Ámbito de estudio

El presente trabajo investigativo de titulación tiene como ámbito de estudio **socio-jurídico**[23] el problema de la vulneración del derecho constitucional a la no autoincriminación en la Unidad Judicial del cantón Guaranda, por lo que la investigación es científica y de campo.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación empleada es la **básica** por cuanto se ha utilizado casos reales, así como también información doctrinaria, jurisprudencial constitucional y legal inherentes a la aplicación del procedimiento abreviado en al campo penal.

La investigación académica desarrollada se enmarca dentro del área de Ciencias Sociales y Humanidades: Derecho Penal, teniendo impacto con la vulneración del derecho constitucional a la no autoincriminación, por lo que se realiza un estudio descriptivo e investigativo mirando el fenómeno tal y como se presenta, para después de aquello ser analizado en todo su conjunto.

Investigación descriptiva

La investigación es de carácter descriptivo, por cuanto se describe y delimita los distintos elementos del problema investigado, estableciendo así las particularidades necesarias para llegar a determinar la vulneración constitucional planteada en el tema investigado.

Investigación de campo

[23] Es el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo.

Esta se basa en información obtenida directamente de la realidad, lo cual permite tener una certeza de lo que se está investigando, en la presente investigación la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

3.3. Nivel de investigación

Derecho Constitucional y Penal.

3.4 Métodos de investigación

Método inductivo

Lo inductivo parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales, método con el cual se analizó las causas y circunstancias para la autoincriminación de procesados para la aplicación del procedimiento abreviado.

Método deductivo

La deducción va de lo general a lo particular, método por el cual se pudo determinar que con la aplicación del procedimiento abreviado a los procesados se está vulnerando principios, derechos y garantías constitucionales.

3.5. Diseño de la investigación

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Código Orgánico Integral Penal

Sub línea de investigación: Derecho Constitucional.

3.6. Población y muestra

Población

Comprende un Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda; y, veinte funcionarios entre Fiscalía, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Muestra

Por ser la población limitada, esto es un Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda; y veinte funcionarios entre Fiscalía, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión, con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, no se aplicará fórmula estadística alguna para extraer una muestra.

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Se procedió a utilizar la técnica de trabajo individual, por lo que la investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo.

Para el desarrollo de la presente investigación de campo se utilizó las técnicas de la encuesta y la entrevista.

Encuesta

Para la encuesta se utilizó como instrumento un cuestionario de preguntas, por lo que en definitiva se estará acorde al problema investigado para obtener los mejores resultados.

Se utilizó la encuesta para recabar datos de un Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, así como de funcionarios de la Fiscalía, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión, con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

Procediendo después a utilizar cuadros y gráficos estadísticos para la representación de los resultados de la encuesta, los cuales permiten la interpretación y análisis de resultados.

Instrumentos

- **Cuestionario. -** Permitió la realización de una correcta y ordenada encuesta, bajo la formulación de preguntas cerradas para recabar información confiable y valida de conocedores de la problemática planteada e investigada.

- **Guía de preguntas. -** previamente bien elaboradas guardando relación con el tema, el problema, los objetivos y la hipótesis, de esta manera se obtiene una proyección real del problema que es materia de investigación.

- **Ficha Bibliográfica. -** Es una ficha en la cual se describen los datos de un libro, la descripción individual, externa e interna de cada libro, la cual sirve de ayuda para la referencia de autores que tratan sobre el tema planteado e investigado.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

La encuesta se aplicó a la muestra de la población entre un Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, así como también los funcionarios de la Fiscalía, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión, con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mediante un cuestionario con anterioridad elaborado y estructurado con diez preguntas.

Estratificación de la Población

ESTRATOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar	1	1
Funcionarios de la Fiscalía, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión, con asiento en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar	20	17
TOTAL	21	18

CAPÍTULO IV

4. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 Presentación de resultados

Resultados de la encuesta realizada a un Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, así como también los funcionarios de la Fiscalía, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión, con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

PREGUNTA No. 1

¿Sabe Usted que es el Procedimiento Abreviado?

Cuadro Nº. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	94,4%
NO	1	5,6%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 1

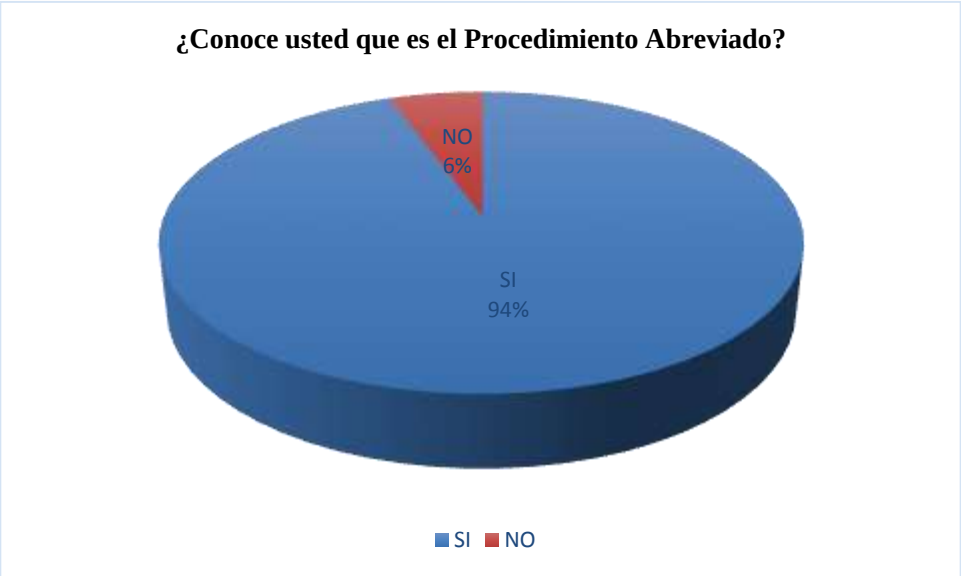

Analísis e interpretación de datos

El 94.4% expresa que conoce y sabe que es el procedimiento abreviado, lo cual significa que los operadores de justicia tienen conocimiento de este procedimiento especial que es aplicado en diversos tipos penales que no seobrepasen los 10 años de prisión, mientras que un 5.6% expresa que no sabe acerca de este procedimiento especial penal.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted que para la aplicación del Procedimiento Abreviado el procesado debe aceptar el hecho imputado?

Cuadro Nº. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	83,3%
NO	3	16,7%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 2



Análisis e interpretación de resultados

El 83.3% de los encuestados manifiesta que conoce que para que se puede operalizar el procedimiento abreviado el procesado tiene que obligatoriamente admitir su responsabilidad, ya que es parte de las reglas para que procesa este procedimiento especial, lo que quiere dedir que el procesado tiene que inculparse. Mientras que el 16.7% manidfiesta que no tiene conocimiento acerca de estas circunstancia.

PREGUNTA No. 3

¿Sabe usted qué es la Autoincriminación?

Cuadro Nº. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	61,1%
NO	7	38,9%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 3



Análisis e interpretación de resultados

El 61.1% contesta a esta pregunta que si entienden que es la autoincriminación y que desgraciadamente se está mal utilizando esta figura legal para incriminar muchas de las veces a personas inocentes ya que en su desesperación optan; por aceptar el cometimiento del delito que se le imputa pese a ser inocentes y mucho más en delitos de violencia intrafamiliar y contravenciones penales, mientras que un 38,9%, expresa que no sabe a ciencia cierta hasta que ámbito significa autoincriminarse.

PREGUNTA No. 4

¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado transgrede y vulnera derechos y garantías constitucionales?

Cuadro Nº. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	88,9%
NO	2	11,1%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 4



Análisis e interpretación

El 88.9% expresa que con la aplicación del procedimiento abreviado se ha venido vulnerando principios, derechos y garantías constitucionales ya que los Juzgados de Garantías penales por descongestionar la carga procesal aplican este procedimiento en lo que más se pueda, pero que analizado a fondo violenta garantías básicas del debido e incluso rompe el marco constitucional con la autoinculpación del procesado. Por otro lado, el 11.1% expresa que con la aplicación del procedimiento abreviado no se vulnera principios, derechos ni garantías ya que acotan que la ley penal lo permite y que por eso se aplica, lo cual denota la falta de conocimiento y preparación en materia constitucional.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que aceptar la comisión de un delito así no sea culpable a cambio de la rebaja de la pena, es Autoincriminarse?

Cuadro Nº. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	100,0%
NO	0	0,0%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 5

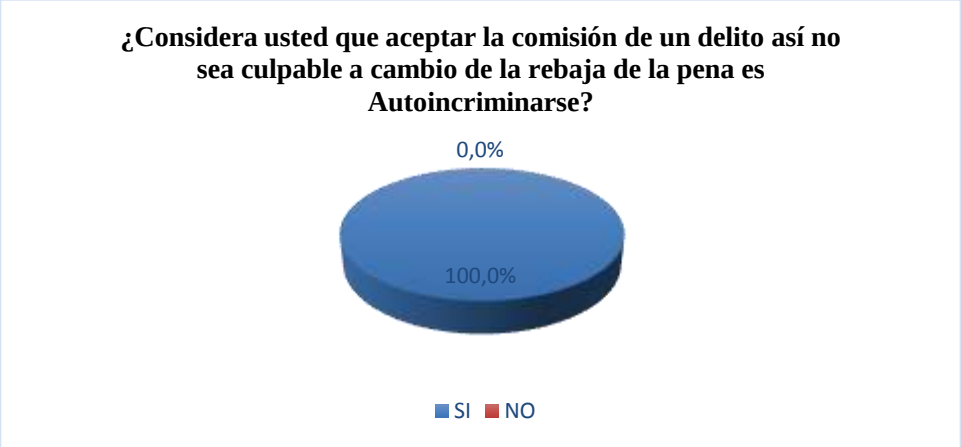

Análisis e interpretación de resultados

El 100% contesta que sugerir una rebaja de la pena a cambio de acogerse al procedimiento abreviado si es una forma de presión para inculparse así no sea culpable, los encuestados responden que esto se da mucho en delitos de violencia intrafamiliar y contravenciones penales para de esta manera ir menos tiempo preso los procesados.

PREGUNTA No. 6

¿Cree usted que el Procedimiento Abreviado transgrede el Estado de inocencia de la persona procesada?

Cuadro Nº. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	77,8%
NO	4	22,2%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 6



Análisis e interpretación de resultados

El 77.8% a la pregunta planteada considera que con la aplicación del procedimiento abreviado se rompe totalmente el estado de presunción de inocencia por cuanto al autoincriminarse prácticamente se está sentenciando sin mirar las garantías básicas del proceso penal, mientras que el 22.2% cree que hasta que no haya una sentencia en firme agotando instancias y recursos legales se mantiene el estado de presunción de inocencia.

PREGUNTA No. 7

¿Cree Usted que el procedimiento abreviado da celeridad procesal y descongestiona el aparataje de justicia?

Cuadro Nº. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	11,1%
NO	16	88,9%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 7



Análisis e interpretación de resultados

El 88.9% considera que en ningún sentido la aplicación del procedimiento abreviado ha cumplido su propósito para el cual el legislador lo implementó en nuestra legislación penal; ya que de ninguna manera se ha descongestionado el aparataje judicial y mucho menos ha desaparecido la famosa carga procesal, sino más bien este procedimiento sigue abarrotando las cárceles del país. Por otro lado, el 11.1% considera que en cierto punto si se ha descongestionado un poco la carga procesal en el sistema penal.

PREGUNTA No. 8

¿Considera loable que se siga aplicando el procedimiento abreviado en las unidades judiciales penales?

Cuadro Nº. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	50,0%
NO	9	50,0%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 8



Análisis e interpretación de resultados

En esta pregunta la respuestas se encuentran divididas en 50% y 50% ya que los encuestados consideran que la aplicación del procedimiento abreviado en las unidades judiciales penales; muy a pesar de que vulnera garantías básicas en el proceso penal se va a seguir aplicando así no sea loable ya que el COIP lo permite y el Juzgador, así como acusador se ha formado ya la idea que este procedimiento especial es el más viable para descongestionar la carga procesal lo cual es un sofismo, ya que lo único que hacen es sentenciar más rápido inobservando el verdadero proceso penal

PREGUNTA No. 9

¿Conoce usted acerca de las consecuencias jurídicas al acogerse al procedimiento abreviado?

Cuadro Nº. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	38,9%
NO	11	61,1%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 9

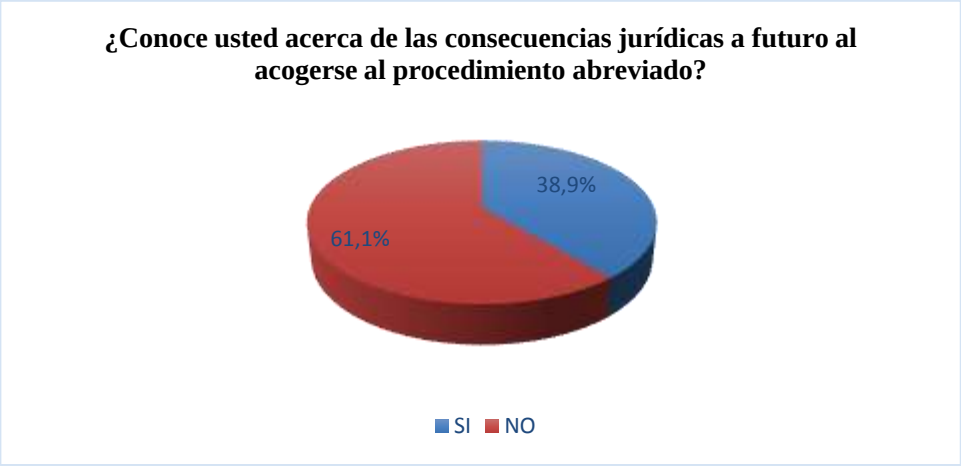

Análisis e interpretación de resultados

El 61.1% sabe y conoce acerca de las consecuencias jurídicas que implica acogerse a este procedimiento especial, como por ejemplo en un futuro no poder acogerse a ningún beneficio en otro proceso penal u otros procedimientos y sobre todo queda con antecedentes penales, mientras que el 38.9% solo manifiesta que el procesado se beneficia de la rebaja de la pena, pero ignoran las otras consecuencias jurídicas que implica este procedimiento.

PREGUNTA No. 10

¿Considera usted que el procedimiento abreviado en el COIP crea una contraposición con la Constitución de la República de Ecuador en lo que refiere a la no Autoincriminación?

Cuadro Nº. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	94,4%
NO	1	5,6%
TOTAL	18	100,0%

Fuente: Juzgado de Garantías Penales; Fiscalía Provincial; Defensoría Pública y Abogados en Libre Ejercicio.
Elaborado por: Patricio Montalvo

Gráfico 10



Análisis e interpretación de resultados

El 94.4% de los encuestados manifiesta que el COIP no solo en el procedimiento abreviado se contrapone a la Constitución de la República, sino que además tiene varias antinomias legales que violentan principios, derechos y garantías constitucionales, mientras que el 5.6% expresa que el COIP si guarda armonía con la norma constitucional.

4.2 Beneficiarios del proyecto

4.2.1 Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto de investigación son los operadores de justicia de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda y de la Fiscalía General del Estado del cantón Guaranda.

4.2.2 Beneficiarios indirectos

Profesionales y estudiantes de derecho que tengan interés en el estudio de tema.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto de la investigación radica en los diversos delitos en la Unidad Penal del cantón Guaranda en los cuales ciudadanos procesados penalmente se han acogido al procedimiento abreviado; (procedimiento especial en materia penal) aceptando su culpabilidad (autoincriminándose a cambio de la rebaja de una pena), aplicación que por desconocimiento de sus consecuencias jurídicas, pese a que teóricamente les hacen saber de sus secuelas, indudablemente vulnera principios, garantías y derechos constitucionales que a futuro afectará social y económicamente al supuestamente beneficiario de este procedimiento..

CONCLUSIONES

- Dentro de esta investigación se pudo determinar que a más de vulnerarse el derecho constitucional a la no autoincriminación también se vulnera el derecho al debido proceso, y se rompe totalmente con el principio de estado de inocencia inobservando garantías básicas del proceso penal.

- De acuerdo con esta investigación se llegó a determinar que el ofrecimiento de la rebaja de la pena en un tercio al acogerse al procedimiento abreviado, es hasta cierto punto una forma de coerción al procesado para que acepte y solicite la aplicación del procedimiento abreviado.

- La aplicación del procedimiento abreviado tiene consecuencias jurídicas, económicas y sociales a lo posterior.

- Con la presente investigación se ha determinado que el procedimiento abreviado transgrede y vulnera el derecho constitucional de la no autoincriminación creando antinomia con la normativa constitucional.

RECOMENDACIONES

- La Fiscalía General del Estado debe informar al procesado acerca de todas las consecuencias que implica acogerse al procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.

- La Defensoría Pública debe ejercer una verdadera defensa técnica tanto a las víctimas como procesados para llevar a cabalidad un verdadero proceso penal y no buscar negociar con la fiscalía, la vía y salida más rápida a los procesos penales.

- El legislador al implementar procedimientos especiales en la normativa penal o de cualquier índole debe velar siempre por la Seguridad Jurídica en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANDRADE, D. R. (2001). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
2. ANDRADE CASTILLO, X. F. (ENERO de 2013). Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. Obtenido de IURIS DICTIO. REVISTA DE DERECHO: revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/719/1010
3. ÁVILA SANTAMARÍA RAMIRO (2013). La (In) justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos. Una Mirada desde el Garantismo Penal. Editorial Universidad Andina simón Bolívar/Ediciones legales.
4. ALVERO, M., & RANUSCHI, D. (1988). El Juicio abreviado en el proceso penal. Bogotá: D´vinni.
5. CHILENO, D. J. (2001). Procedimiento Abreviado. Obtenido de www.juicios.cl:http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.htm
6. CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, en su Política No. 001. Quito 19 de mayo del 2011. Consultado en línea en: http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/840/1/Pol%C3%ADtica%20No.%201%20-%20AAplicaci.pdf
7. CORNEJO AGUIAR, J. S. (14 de marzo de 2016). El Procedimiento Abreviado en el COIP. Obtenido de Revista Judicial Derecho Ecuador. com:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip
8. ECHANDÍA, D. H. (1994). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá: Trotta.
9. HUMANOS, C. I. (06 de agosto de 1984). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (pág.17). San José de Costa Rica: Registro Oficial 801 de 06-ago.-1984. Obtenido de LexisFinder: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=INTERNACCONVENCION_INTERAMERICAN_SOBRE_DERECHOS_HUMANOS
10. OLMEDO, J. C. (2008). Derecho Procesal Penal. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.

11. OYARTE MARTÍNEZ, (1999). Manual de Derecho Penal. Lima. Ed. GRJLEY
12. UNIDAS, O. D. (28 de abril de 2005). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Obtenido de Lexis Finder: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=INTERNACCONVENCION_DE_VIENA_SOBRE_EL_DERECHO_DE_LOS_TRATADOS
13. VACA ANDRADE, R. (2015). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.
14. VERGARA ACOSTA, B. (2015). El Sistema Procesal Penal. Guayaquil: Murillo.
15. ZAVALA BAQUERIZO, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil: Edino.
16. ZAVALA, B. (2007). Tratado de Derecho Procesal Penal (6 edición., Vol. X). Guayaquil: Edino.

REFERENCIAS LEGALES:

1. Registro Oficial N° 449, 20/10/ 2008 - Constitución de la República del Ecuador. (2008)
2. Registro Oficial N° 180 - Código Orgánico Integral Penal. (2014).
3. Registro Oficial N° 544 - Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

CASOS JUDICIALES

1. Juicio N° 02281-2017-00009
2. Juicio N° 02281-2016-00420
3. Juicio N° 02281-2016-00289

ANEXOS

ANEXO Nº. 1 Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURSIPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVO: Recabar información sobre: Conocimiento y aplicación del Procedimiento Abreviado.

INSTRUCCIONES: Sírvase usted en contestar las siguientes preguntas encerrando en un círculo la respuesta que considere correcta, recuerde que esta encuesta es anónima, es así que tiene la libertad de dar su opinión según su conocimiento y criterio netamente personal.

CUESTIONARIO

1. ¿Sabe Usted que es el Procedimiento Abreviado?

SI - NO

2. ¿Conoce usted que para la aplicación del Procedimiento Abreviado el procesado debe aceptar el hecho imputado?

SI - NO

3. ¿Sabe Usted qué es la Autoincriminación?

SI - NO

4. ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado transgrede y vulnera derechos y garantías constitucionales?

SI - NO

5. ¿Considera usted que aceptar la comisión de un delito así no sea culpable a cambio de la rebaja de la pena, es Autoincriminarse?

SI - NO

6. ¿Considera Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado transgrede el Estado de inocencia de la persona procesada?

SI - NO

7. ¿Considera Usted que la aplicación del procedimiento abreviado da celeridad procesal y descongestiona el aparataje de justicia?

SI - NO

8. ¿Considera loable que se siga aplicando el procedimiento abreviado en las Unidades Judiciales Penales?

SI - NO

9. ¿Conoce usted acerca de las consecuencias jurídicas al acogerse al Procedimiento Abreviado?

SI - NO

10. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado en el COIP crea una contraposición con la Constitución de la República de Ecuador en lo que refiere a la no Autoincriminación?

SI NO

Gracias por la atención prestada.

ANEXO Nº. 2 Diálogo y encuesta con el Dr. Jorge Yánez, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda.



ANEXO Nº. 3 Diálogo y encuesta con el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal de Bolívar.



ANEXO Nº. 4 Diálogo y encuesta con el Dr. Cristhian Ortiz Jaya, Defensor Público del cantón Guaranda.



ANEXO Nº. 5 Proceso judicial Nº 02281-2017-00009

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2017-00009

Casilla No: **3**

Guaranda, viernes 17 de febrero del 2017
A: SEGUNDO MANUEL TIVIANO TUALOMBO
Dr./Ab.: BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI

En el Juicio Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 02281-2017-00009 que sigue HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO, PUNINA PUNINA MARIA MARTINA, PUNINA PUNINA MARIA MARTINA en contra de SEGUNDO MANUEL TIVIANO TUALOMBO, SEGUNDO MANUEL TIVIANO TUALOMBO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, viernes 17 de febrero del 2017, las 14h34.- **VISTOS**: Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en la provincia Bolívar. Por el sorteo de ley avoqué conocimiento de la causa signada en ésta Unidad Penal con el número 02281-2017-00009, dentro de la cual, por oficio Nro. FPB-FEVG1-0858-2017-000010-O, de fecha 05 de enero del 2017 remitido por el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal de Bolívar, quien solicita se fije día y hora para Audiencia de Formulación de Cargos en contra del señor TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, por presuntamente estar incurso en un delito de Violencia Psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art. 157 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se lleva cabo el día viernes 13 de enero del 2017, cuyos resultados y pormenores constan en el acta respectiva de fs. 95 y 97 del proceso; en esta audiencia el señor Fiscal decide dar inicio a la Instrucción Fiscal cuya duración es de 30 días; además se aprueba dictar las medidas de carácter personal constantes el Art 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal; esto es: 1 Se le prohíbe la salida del país al señor TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL. 2 El procesado deberá presentarse periódicamente ante este juzgador los días miércoles cada 15 días mientras dure la Instrucción Fiscal. También se resolvió ordenar en favor de la presunta víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA, las medidas de protección constantes en los numerales 5 y 6 del Art. 558 del COIP.; esto es: 5. Orden de salida de la persona procesada TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL de la vivienda o morada, porque la convivencia implica un riesgo para la

seguridad física, psíquica o sexual de la víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA; y 6. Reintegro al domicilio a la víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA y la salida simultánea de la persona procesada TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, de la vivienda común para proteger la integridad personal de ella y de sus hijos.- Mediante oficio Nro. FPB-FEVG1-0858-2017-000073-O presentado el 20 de enero del 2017, por parte del el señor Agente Fiscal de Bolívar Dr. Gustavo Haro Sarabia, se solicita fijar día y hora para la recepción del testimonio anticipada de la presunta víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA, el mismo que se llevó a cabo el día martes 31 de enero, cuyo resultado consta en páginas 113 a 116 del proceso.- Mediante oficio Nro. FPB-FEVG1-0858-2017-000131-O enviado por el señor Fiscal de la causa Dr. Gustavo Haro Sarabia, de fecha 13 de febrero del 2017 SOLICITA, se fije día y hora para que se lleve a cabo una audiencia en la que se atienda y resuelva sobre el pedido del procesado TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, de someterse a un Procedimiento Abreviado. Audiencia que se realiza el día jueves 16 de febrero del 2017 a las 14h30, en la cual, luego de verificada la presencia de las partes se instala y se concede la palabra a las partes, iniciando con el señor Fiscal para que dé a conocer los motivos que impulsaron a solicitar fijar día y hora para la audiencia, quien dice: "Conforme el Art. 635 del COIP. Solicité día y hora en razón del escrito presentado ante mí por Segundo Manuel Tiviano Tualombo, quien expresamente indicó que desea someterse a procedimiento abreviado acorde al Art. 157 y Art. 155 del COIP. El presente caso a criterio de fiscalía sí cumple los requisitos legales del Art. 635 del COIP., para que sea sometido a dicho procedimiento, por lo que se le escuche al procesado para ver si se ratifica en su pedido".- De inmediato se le concede la palabra al procesado TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, quien a través de su abogado defensor dice: "Previo a presentar la petición de someternos a procedimiento abreviado cumplí con mi obligación del Art. 636 del COIP. explique a mi defendido sobre las consecuencias de someterse a procedimiento abreviado, por ello presentamos la petición a Fiscalía, el señor Fiscal ha manifestado que es procedente y dejo demostrado que he cumplido con mi obligación y el momento que usted lo ordene se escuchará al procesado aceptando el cometimiento de la infracción".- De inmediato previo a darle del parte del suscrito a conocer en qué consiste y los beneficios y consecuencias que le acarrearía el someterse al procedimiento abreviado se le concede la palabra al procesado para que en forma directa y de viva voz indique si desea o no someterse al procedimiento abreviado, para dar cumplimiento a la primera parte del numeral 3 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; el

procesado responde: "**Si estoy de acuerdo**".- A continuación para que se pronuncie sobre el deseo del procesado de semestre al procedimiento abreviado se concede la palabra al señor Defensor Público Ab. Luis Eduardo Castillo, quien en representación de la presunta víctima dice: "En representación de María Martina Punina Punina, ha sido presentada la acusación particular escuchada la exposición del Fiscal cumple los requisitos del Art. 635 puede someterse a procedimiento abreviado, mi intervención es para que no se vulnere los derechos de la víctima por el acuerdo al que han llegado fiscalía y el procesado".- En base a las exposiciones hechas por las partes, por cuanto en su exposición inicial la defensa del procesado TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL y él directamente han indicado que está de acuerdo a someterse a un Procedimiento Abreviado; el suscrito, al ver que la causa cumple con los requisitos contemplados en los numerales 1 y 2 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal y en aplicación del principio de concentración, celeridad y economía procesal, ACEPTA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU DESARROLLO EN ESTA AUDIENCIA enmarcados en lo que disponen los Arts. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Ya en la aplicación del procedimiento abreviado, se concede la palabra señor Fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica y expone: "Conforme al Art. 635, procedo a mencionar los nombres Segundo Manuel Tiviano Tualombo con cédula Nro.0200387793, a quien acuso en el grado de autor directo conforme el Art. 42 del COIP. por el cometimiento del delito de violencia psicológica del Art. 157 numeral 1 que guarda relación con el Art. 155: **SOBRE LOS HECHOS**: Fiscalía cuenta con la **denuncia** de la señora María Martina Punina Punina, quien indica que fue agredida por el mencionado señor en su domicilio ubicado en el sector Santo Domingo, parroquia Simiatug, cantón Guaranda, en la provincia Bolívar; quien le ha dicho "que se largue de la casa, que no sirve para nada, bestia", y otros hechos consecutivos. **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:** tenemos la 1.- La valoración psicológica practicada por el Dr. Mauricio Orozco, quien concluye manifestando que la víctima presenta una "daño psicológico leve"; 2.- El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizado en la Comunidad Santo Domingo, parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar suscrito por el Agente Rusbel Guillen Armijos; 3.- La versión de María Martina Punina Punina, quien se afirma y ratifica en su denuncia; 4.- La versión de Segundo Manuel Tiviano Tualombo; 5.- La versión de Segundo Carlos Yanchaliquin quien dice no conocer sobre los hechos; 6.- El Informe Psicológico practicado a Segundo Manuel Tiviano Tualombo, en el que se indica que el paciente muestra

desconocimiento del proceso legal (grado de rusticidad notorio), pero no padece afectación psicológica, practicado por el Dr. Mauricio Guachilema; 7.- El Informe de Trabajo Social, practicado por la Lic. Mónica Culqui, quien concluye que pueden repetirse estos actos de agresión en contra de la víctima; El Parte Policial Nro. DVFCP11053965, suscrito por los agentes Cbop. Montesdeoca Pallango Carlos Iván y Cbop. Armijo Zapata Jhonny Wilfrido, se sugirió que la víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA, ingrese a sistema de protección a víctimas y testigos; 8.- En el testimonio anticipado la señora víctima hace referencia a que son marido y mujer con lo cual se cumple el Art. 155 del COIP. y que los hechos sucedieron en la comunidad de Santo Domingo, Simiatug, Guaranda. Con lo mencionado existen elementos más que suficientes de la participación del procesado en el caso, por lo que acuso a Segundo Manuel Tiviano Tualombo con cédula Nro. 0200387793 en el grado de autor directo Art. 42 del COIP, por violencia psicológica del Art. 157 numeral 1 del COIP. Al momento de dictar sentencia, se tendrá en cuenta el Art. 78 de la Constitución sobre la indemnización y la reparación integral del Art. 77 del COIP. **En relación a la pena** por violencia psicológica es de 30 a 60 días bajada en un tercio es 10 días; de los 30 LA PENA SERÁ DE 20 DÍAS; solicito se mantengan las medidas de protección. No ha existido atenuante trascendental por ello sugerí que la pena privativa de libertad sea de veinte días".- A continuación se concede la palabra a la presunta víctima quien a través de si defensor dice: "Escuchado al señor fiscal, de nuestra parte estamos de acuerdo con los elementos que han llevado a determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; se ha cumplido los presupuestos del Art. 635. Sobre la pena no tengo nada que alegar. Sobre la reparación integral del Art. 78 de la Constitución y Art. 77 del COIP. la reparación integral no solo es la indemnización económica, sino otras medidas como el sometimiento de mi defendida a un tratamiento psicológico, y la garantía de no repetición que será verificable a través del medio que usted a bien lo tenga solicitamos una disculpa pública y que no se repitan hechos de violencia".- A continuación se le concede la palabra al procesado TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, para que en forma directa cumpla con la otra parte del numeral 3 del Art. 635; esto es: La persona procesada deberá.....admitir del hecho que se le atribuye, a lo que de viva voz responde: "Ya admito, ya disculpe, si ya no cometo".- finalmente se le concede la palabra al señor defensor del procesado para que pronuncie sobre la exposición hecha por el señor Fiscal y ratifique sobre el cumplimiento del numeral 4 del Art. 635 del COIP., quien indica: "En mi calidad de defensor del señor Segundo Manuel Tiviano

Tualombo, garantizo que la aceptación realizada por mi defendido lo ha hecho de una manera libre y voluntaria, no existe afectación de ningún derecho constitucional. El señor Tiviano está dispuesto a pedir disculpas a su esposa y no va a volver a cometer ningún tipo de agresión a su señora. Antes de que regule el tiempo de la pena para la reparación integral se tome en cuenta que mi defendido no tiene recursos económicos los bienes que tienen en Simiatug es la señora que está administrando con los tres hijos que están con la mamá".- Una vez concluidas las exposiciones de las partes y encontrándose la causa en estado de reducir a escrito la sentencia dictada al final de la audiencia, conforme lo dispone el literal 1 del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 4 de Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, previamente se considera: **PRIMERO**: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Por los Arts. 398, 399, numeral 1 del 404, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por Resolución de la Creación de la Unidad Judicial Penal de Guaranda No. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108 del 24 de Octubre del 2013; el suscrito es competente para conocer y resolver la presente causa; **SEGUNDO**.- Conforme a las Reglas del Debido Proceso y por petición expresa de la persona procesada TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL se ha convocado a una audiencia para la aplicación del procedimiento abreviado, enmarcados en lo que disponen los Arts. 635, 636, 634, 635, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal. **TERCERO**.- ANÁLISIS JURÍDICO: El procedimiento abreviado permite al Juez de Garantías Penales conocer y fallar sobre una hipótesis penal, en forma rápida y resumida, sin pasar por la etapa de juicio a petición exclusiva del Fiscal, mediante un acuerdo propuesto por éste que debe ser aceptado por la persona procesada y el Juez que conoce la causa, la misma que en la presente causa se ha desarrollado dentro de la misma Audiencia Oral, que ha sido convocada en aplicación de los principios procesales de concentración, oralidad, contradicción e inmediación, en la que el señor Fiscal expuso todos los recaudos procesales obtenidos, los mismos que por la naturaleza del procedimiento se convierten en prueba, conforme a las reglas de la sana crítica. El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, considera, que es obligación del señor representante de la Fiscalía General del Estado, sobre quien descansa el impulso de la acusación oficial en la sustanciación del juicio por ser de acción pública, probar su hipótesis de adecuación típica, ya que el hecho, de que el acusado haya consentido en la aplicación del Procedimiento Abreviado, no quiere decir que los juzgadores y operadores de justicia deban dejar

de lado los elementos recogidos en el procesamiento del acusado, pues aquello podría constituirse en una violación al derecho de no auto incriminarse, por lo que siempre será importante tener en cuenta los elementos con los que la Fiscalía ha sustentado su acusación, para lo cual es necesario remitir a los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, pues en este caso concreto se conoce que: "el día 07 de septiembre del 2016, a eso de las 15H00, cuando me encontraba en mi domicilio, ubicado en la comunidad Santo Domingo, parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar, cuando el denunciado llegó y me dijo; "no te he de ver, a usted no quiero que vivas aquí en la casa, ya no te necesito aquí, te he de mandar pegando, no es tu casa, anda donde tengas". Por lo expuesto, solicito que autorice a quien corresponda para que se realice una Valoración Psicológica de la compareciente; así, también solicito que se recepte mi Testimonio Anticipado, sobre los hechos denunciados. En virtud de lo relatado, solicito a su autoridad se dé el trámite correspondiente a mi denuncia y se sancione al denunciado, acorde a lo que dispone el Art. 157 del COIP. Además solicito se concedan las Medidas de Protección a mi favor, como son los incisos 1, 2, 3 y 4 del art. 558 del COIP…".- En base al argumento antes indicado y a los elementos de convicción dados a conocer por el señor Fiscal: 1.- La valoración psicológica practicada por el Dr. Mauricio Orozco, quien concluye manifestando que la víctima presenta una "daño psicológico leve"; 2.- El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizado en la Comunidad Santo Domingo, parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar suscrito por el Agente Rusbel Guillen Armijos; 3.- La versión de María Martina Punina Punina, quien se afirma y ratifica en su denuncia; 4.- La versión de Segundo Manuel Tiviano Tualombo; 5.- La versión de Segundo Carlos Yanchaliquin quien dice no conocer sobre los hechos; 6.- El Informe Psicológico practicado a Segundo Manuel Tiviano Tualombo, en el que se indica que el paciente muestra desconocimiento del proceso legal (grado de rusticidad notorio), pero no padece afectación psicológica, practicado por el Dr. Mauricio Guachilema; 7.- El Informe de Trabajo Social, practicado por la Lic. Mónica Culqui, quien concluye que pueden repetirse estos actos de agresión en contra de la víctima; El Parte Policial Nro. DVFCP11053965, suscrito por los agentes Cbop. Montesdeoca Pallango Carlos Iván y Cbop. Armijo Zapata Jhonny Wilfrido, se sugirió que la víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA, ingrese a sistema de protección a víctimas y testigos; 8.- En el testimonio anticipado la señora víctima hace referencia a que son marido y mujer con lo cual se cumple el Art. 155 del COIP. y que los hechos sucedieron en la comunidad de Santo Domingo, Simiatug, Guaranda. **CUARTO**.- Encontrándonos dentro del procedimiento abreviado, y por contar con la aceptación expresa y de viva voz por parte del procesado

tanto en la aplicación del procedimiento abreviado así como la aceptación de la participación en los hechos que se le atribuye y por cuanto la conducta por la que se le juzga no tiene ningún impedimento legal para su aplicación y concordando con lo sugerido por el señor Fiscal sobre la pena privativa de libertad.- Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con el Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal y en base a la aplicación de los principios de Concentración, Legalidad, Favorabilidad y por los méritos de los elementos de convicción constantes en autos, que han sido valoradas en legal y debida forma; y, por la aceptación dada por parte del procesado en someterse al Procedimiento Abreviado y en admitir los hechos que se le atribuyen. **Se le condena** al señor TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, portador de la cédula de identidad Nro. 0200387793, **A 20 DÍAS DE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD**, por haber adecuado su conducta, en calidad de autor directo a lo prescrito en el Art. 157 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre Violencia Psicológica en Contra de la Mujer o más Miembros del Núcleo Familiar, delito cometido en contra de MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA. La pena privativa de libertad, lo deberá Cumplir en el Centro de Privación de la Libertad de Guaranda, para lo cual secretaría deberá redactar y notificar con la boleta Constitucional de encarcelamiento. En cumpliendo a lo dispuesto en el Art. 70 del COIP., numeral 1, se le impone el pago de una multa del 25% (veinticinco por ciento) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, monto que lo deberá depositar en las cuentas que para el efecto tiene el Consejo de la Judicatura; además como lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 y el COIP., en la parte final del Art. 638, se ordena el pago de (1) un Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General por concepto de Reparación Integral material en favor de la víctima MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA, para lo cual se le concede el plazo de (45) cuarenta y cinco días contados a partir de que se ejecutoríe esta sentencia; también como parte de la reparación Integral, en lo inmaterial el señor TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, en la misma audiencia le ofrece a la señora MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA disculpas públicas y el compromiso de que no se volverán a repetir los insultos y maltratos lanzados en su contra. Además se ORDENA que tanto el sentenciado como la víctima inicien un tratamiento psicológico en el Ministerio de Inclusión Económica y Social con la intervención de profesionales en esta materia, para lo cual se deberá tomar muy en cuenta el grado de rusticidad de las personas tratadas, para cuyo efecto se enviará el oficio correspondiente.- En cuanto a las **medidas de protección** que fueron dictadas en favor de la

señora MARÍA MARTINA PUNINA PUNINA y en contra del sentenciado TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, tanto por la señora Jueza de la Unidad de la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la provincia Bolívar, mediante resolución de fecha 12 de septiembre del 2016 a las 15h36 (fojas 06 del proceso); así como las dictadas por el suscrito en la audiencia de Formulación de Cargos (fojas 95 a 97 del proceso) SE RATIFICAN Y CONTINÚAN VIGENTES.- Sin costa ni honorarios que regular.- Notifíquese a las partes esta sentencia en sus respectivos casilleros judiciales correos electrónicos previamente anunciados y reconocidos.- Agréguese al proceso el oficio nro. 2017-174-DG-SZB, suscrito por el SBTE. DE POLICIA Víctor Realde Borja, JEFE DEL DISTRITO GUARANDA DE LA SZB-2.Enc., al cual adjunta el Parte Policial Nro. SURCP11056824, suscrito por los agentes de Policía Sgos. Pazmiño Castillo Juan Antonio; Cbop. Alarcón Gavilánez Holger Jhon; y, Poli Verdezoto Verdezoto Francisco patricio, quienes informan sobre la entrega voluntaria de parte del señor TIVIANO TUALOMBO SEGUNDO MANUEL, para cumplir la pena privativa de libertad de 20 días constante en esta audiencia y que fue anunciada verbalmente al final de la audiencia de aplicación del procedimiento Directo celebrada el día 16 de febrero del 2017 a las 14h30.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. f).- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

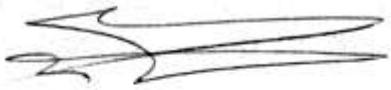

BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO

SECRETARIO

ANEXO Nº. 6 Proceso Judicial Nº 02281-2016-00420

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2016-00420

Casilla No: **3**

Guaranda, jueves 26 de enero del 2017
A: AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL
Dr./Ab.: BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI

En el Juicio Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 02281-2016-00420 que sigue HINOJOZA HINOJOSA GLORIA NATALI, HINOJOZA HINOJOSA GLORIA NATALI, SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA en contra de AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, jueves 26 de enero del 2017, las 12h32.- **VISTOS**: Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en la provincia Bolívar. Por el sorteo de ley avoqué conocimiento de la causa signada en ésta Unidad Penal con el número 02281-2016-00420; dentro de la cual, por el oficio Nro. FPB-FEVG2-4078-2016-001201-O, de fecha 25 de octubre del 2016, remitido por la Ab. Sánchez López María Angélica, Fiscal de Bolívar, solicita se fije día y hora para Audiencia de Formulación de Cargos en contra del señor AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, por presuntamente estar inmerso en un delito de Violencia Psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art. 157 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, cuyos resultados y pormenores constan en el acta respectiva de fs. 43 a 44 del proceso; en esta audiencia la señora Fiscal decide dar inicio a la Instrucción Fiscal cuya duración es de 60 (sesenta) días, además se dictó en contra del señor AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL las medidas cautelares de carácter persona contempladas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal COIP, numerales: 1 La prohibición de salida del país del procesado y la del numeral 2, esto es la obligación que tiene, el procesado, de presentarse ante esta autoridad los días viernes cada 15 días en horas laborables.- A fojas 63 del proceso consta el oficio Nro. FPB-FEVG2-4078-2016-001349-O consta el petitorio de la señora Fiscal, a través del cual solicitar fijar día y hora para la recepción del testimonio anticipado de la presunta víctima GLORIA NATALI HINOJOZA HINOJOSA, diligencia que se llevó a cabo el día 20 de diciembre del 2016 a las 14h30.- Una vez concluido el tiempo de la Instrucción Fiscal, mediante oficio Nro. FPB-FEVG2-4078-2017-000001-O de fecha 03 de enero del 2017 suscrito por la señora Fiscal de

la causa Ab. María Angélica Sánchez, solicita se fije día y hora para que se lleve a cabo la audiencia DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, en contra del señor AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, portador de la cédula de identidad Nro. 0202131892. Audiencia que se realiza el día lunes 23 de enero del 2017 a las 14h30, en la cual, luego de verificada la presencia de las partes se instala y por solicitarlo, se concede la palabra a la señora Fiscal de la causa, quien dice: "Señor Juez, eexiste un escrito presentado por Henry Gabriel Agualongo Jugacho, quien hace el requerimiento que en esta causa se haga la aplicación del procedimiento abreviado, pongo en su consideración este pedido. Conforme al 635 del Código orgánico Integral Penal COIP.".- A continuación con la novedad dada a conocer por la señor fiscal, se concede la palabra a la presunta víctima, quien a través de la Defensora Pública Ab. Tannya Aldaz Vallejo, que lo representa dice: "Escuchado a la señora Fiscal que existe un escrito del procesado para someterse a procedimiento abreviado no puedo oponerme es un derecho del ciudadano, no tengo nada más que manifestar".- Continuando, se le concede la palabra al procesado para que confirme y justifique, sobre la novedad presentada por fiscalía, quien a través de su defensor el Dr. Bolívar Ulloa: dice: "Fiscalía se ha pronunciado sobre nuestro requerimiento de procedimiento abreviado acorde con el Art. 635 del COIP. Cumplo con todas las exigencias ya que procede en las infracciones con una pena máxima de 05 años, estamos dentro del rango, hemos presentado el requerimiento el 28 de diciembre, el consentimiento de la persona procesada, y que el defensor haya prestado consentimiento ratifico el consentimiento de procedimiento abreviado. Y sobre la pena será la que solicite fiscalía; y, por ser de escasos recursos económicos solicito se le libere de la multa del COIP. y la Reparación de la víctima; además como fruto de las nuevas relaciones maritales la señora se encuentra embarazada y para ello necesitamos recursos económicos".- En esta parte de la audiencia, el suscrito con la finalidad de conocer de fuente directa, solicito que personalmente el procesado señor AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, confirme si voluntariamente es su deseo de someterse a un procedimiento abreviado a lo que responde: "Como digo si me acojo al procedimiento abreviado, son cosas que paso con mi esposa acepto lo que pasó".- Escuchadas a las partes y al comprobar que la causa cumple con los requisitos contemplados en los numerales 1 y 2 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal y en aplicación del principio de concentración, celeridad y economía procesal, ACEPTA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU DESARROLLO DENTRO DE ESTA MISMA AUDIENCIA, enmarcados en lo que disponen los Arts. 635 y siguientes del Código

9.

Art. 157 de numeral 1 será la pena de 30 a 60 días, se debe tomar en cuenta la pena mínima de 30 días hay que calcular la rebaja y escuchamos que Henry Agualongo ha hecho manifestación sin coacción y reconoce haber actuado de una manera que causó detrimento psicológico a su cónyuge por lo que nos corresponde tomar en consideración el Art. 46 del COIP., como atenuante trascendental, se ha proporcionado datos relevantes para la investigación por lo que sugiero se le imponga un tercio de la pena, sería el de 10 días de privación de la libertad. Se servirá tomar en cuenta lo establecido en el Art. 70 del COIP., la multa que no puede dejar de ser impuesta; corresponde considerar el numeral 1 se aplicará el 25 % del Salario Básico del Trabajador en general, sobre la reparación integral entendiendo la situación familiar. Por parte de fiscalía además solicito que en esta audiencia el señor Henry Agualongo pida disculpas públicas a su esposa y garantice la no repetición de actos de esa naturaleza, aún más si se encuentra la señora en estado de gestación por consiguiente en estado de doble vulnerabilidad".- Concluida la intervención de la señor Fiscal, se le concede la palabra a la presunta víctima, quien a través de si defensora dice: "Se ha escuchado a la Fiscal ha narrado los hechos y se ha escuchado al señor Agualongo que ha aceptado someterse a procedimiento abreviado la pena ha sido sugerida la suscrita defensora no tengo nada que manifestar al respecto en este caso se debe aplicar la reparación integral a la víctima señora Natali Hinojoza".- A continuación se concede la palabra al procesado quien a través de su defensor respecto a la exposición realizada por la señor Fiscal dice: "En cuanto a la multa que determina la Agente Fiscal no hay ninguna objeción en cuanto a la petición de las disculpas públicas mi defendido lo hará y sobre la reparación integral a la víctima adjuntamos certificad médico que la señora está en estado de gestación y solicitamos se condone esta reparación".- Nuevamente el suscrito con la finalidad de efectivizar el principio de la legítima defensa, concedo la palabra al procesado AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, para que de viva voz diga si admite los hechos que se le han atribuido y dice: "Si estoy de acuerdo por coger ese procedimiento abreviado y todo lo que se ha dicho aquí es verdad y le pediría de favor, querría irme hoy día o mañana mismo a la cárcel, luego tengo que trabajar".- Una vez concluidas las exposiciones de las partes y encontrándose la causa en

estado de reducir a escrito la sentencia dictada al final de la audiencia, para hacerlo el suscrito hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Por mandato de la Ley esta autoridad mediante Resolución Nro. 132 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013; y el Art. 635 y siguientes, es competente para conocer y resolver la presente causa; **SEGUNDO**.- Conforme a las Reglas del Debido Proceso, por el principio de concentración y por petición expresa de la persona procesada AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL se ha derivado la audiencia de EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO A UNA AUDIENCIA DE ANALISIS Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, enmarcados en lo que disponen los Arts. 635, 636, 634, 635, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal. **TERCERO**.- ANÁLISIS JURÍDICO: El procedimiento abreviado permite al Juez de Garantías Penales conocer y fallar sobre una hipótesis penal, en forma rápida y resumida, sin pasar por la etapa de juicio a petición exclusiva del Fiscal, mediante un acuerdo propuesto por éste que debe ser aceptado por la persona procesada y el Juez que conoce la causa, la misma que en la presente causa se ha desarrollado dentro de la misma Audiencia Oral, y Preparatoria de Juicio y en aplicación de los principios procesales de concentración, oralidad, contradicción e inmediación, en la que el señor Fiscal expuso todos los recaudos procesales obtenidas, las mismas que por la naturaleza del procedimiento se convierten en prueba, conforme a las reglas de la sana crítica. El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, considera, que es obligación del señor representante de la Fiscalía General del Estado, sobre quien descansa el impulso de la acusación oficial en la sustanciación del juicio por ser de acción pública, probar su hipótesis de adecuación típica, ya que el hecho, de que el acusado haya consentido en la aplicación del Procedimiento Abreviado, no quiere decir que los juzgadores y operadores de justicia deban dejar de lado los elementos recogidos en el procesamiento del acusado, pues aquello podría constituirse en una violación al derecho de no auto incriminarse, por lo que siempre será importante tener en cuenta los elementos con los que la Fiscalía ha sustentado su acusación, para lo cual es necesario remitir a los hechos de la investigación con la

respectiva fundamentación jurídica, pues en este caso concreto a través de la denuncia de la presunta víctima GLORIA NATALI HINOJOZA HINOJOSA, se conoce que: "...permanentemente ha sido escenario de constantes agresiones físicas y psicológicas en mi contra provocadas por el denunciado con el único pretexto de que me encontraba estudiando en la Universidad y que por esta actividad requería tiempo para elaborar mis tareas y realizar las investigaciones exigidas porlps docentes en la ejecución de mi tesis profesional, siendo tratada como hija de puta, cuantas veces te he dicho que llegues a tiempo a la casa si te demoras es porque tienes tu mozo o en que andas, aquí uno muerto de hambre no hay quien me atienda, hasta que el día sábado 19 de septiembre del 2015, a eso de las 19H00, cuando llegue a la casa, el denunciado se dirigió a mi diciéndome hija de puta para que vienes en que chucha andas, mejor era que te quedes en la calle con tu mozo longa cara de la verga, arrojando al piso toda la documentación y papelería que las utilizo en la Universidad, y una vez en el piso los pateo con el propósito de romperlos además cogió uno de los cuadernos del piso para lanzarme en contra de mi cuerpo, diciéndome ya no oyes hija de puta, quiero que te largues de mi casa, y me dejes en paz, ya no tengo cabeza con esta, mejor sería vivir solo, a lo cual no respondí nada pero que fue un episodio más de la violencia psicológico que el ejerce en mi contra, asunto que continuo el día domingo 20 de septiembre del 2015A en horas de la noche después de clases, que fue la misma situación en mi contra, consecuencia de lo cual me boto de la casa diciéndome lárgate hija de puta, lárgate de mi casa, ya no te quiero ver, ándate con tu mozo lo que resulta imposible de seguir soportando tanta violencia psicológica, insultos y vejámenes en contra de mi integridad moral, desarrollo intelectual, que está siendo transmitida a mi hijo que apenas cuenta con un año cinco meses, quien al ser alimentado recibe todo ese coraje y lamento de mi parte provocados por los atropellos de mi conyugue".- En base a lo antes narrado y a los elementos de convicción dados a conocer por la señora Fiscal, que constan en la parte inicial de esta sentencia, se encuentra debidamente comprobada la existencia de Infracción tipificada en el Art. 157 numeral 1; así como la responsabilidad del procesado señor AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL. **CUARTO**.- Encontrándonos dentro del procedimiento abreviado y por contar con la aceptación expresa por parte del procesado en la aplicación del

procedimiento abreviado así como la aceptación de la participación en los hechos que se le atribuye y por cuanto la conducta por la que se le juzga no tiene ningún impedimento legal para su aplicación y concordando con lo sugerido por la señor Fiscal sobre la pena.- Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con el Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal y en base a la aplicación de los principios de Concentración, Legalidad, Favorabilidad y por los méritos de los elementos de convicción constantes en autos, que han sido valoradas en legal y debida forma; y, por la aceptación dada expresamente por parte del procesado en someterse al Procedimiento Abreviado y la admisión de los hechos que se le atribuyen. Aceptando lo sugerido por la señora Fiscal, **Se le condena** al señor AGUALONGO JUGACHO HENRY GABRIEL, portador de la cédula de identidad Nro. 0202131892, **a 10 DÍAS DE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD**, por haber adecuado su conducta, en calidad de autor directo a lo prescrito en el Art. 157 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre Violencia Psicológica en Contra de la Mujer y más Miembros del Núcleo Familiar; delito cometido en contra de GLORIA NATALI HINOJOZA HINOJOSA. La pena privativa de libertad, lo deberá Cumplir en el Centro de privación de la libertad de Guaranda. **En aplicación de lo dispuesto en el Art. 70 del COIP., numeral 1, se le impone el pago de una multa del 25% (veinticinco por ciento) un Salario Básico Unificado del Trabajador en General**, monto que lo deberá depositar en las cuentas que para el efecto tiene el Consejo de la Judicatura en el BanEcuador; además como lo determina la Constitución en su art. 78, en el Art. 77 COIP., y en la parte final del Art. 638, **se ordena el pago de (1) un Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General por concepto de Reparación Integral en favor de la víctima GLORIA NATALI HINOJOZA HINOJOSA**.- Sin costa ni honorarios que regular. Notifíquese a las partes esta sentencia en sus respectivos casilleros judiciales. Para la ejecución de la pena privativa de libertad secretaría redactará la Boleta Constitucional de Encarcelamiento, la misma que deberá subir al sistema SATJE y se hará conocer, enviar al Jefe de la Policía Judicial y al Señor Director del Centro de Rehabilitación de Guaranda.- Agréguese al proceso los

documento adjunto y el oficio Nro. 2017-0092-DEVIF-B-DNPJel, de fecha 23 de enero del 2017 suscrito por el Cabo Primero de Policía Rudbel Gullín Armijo. **ENCARGADO DEL DEVIF-BOLÍVAR**.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673-DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. f).- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO
SECRETARIO

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA